



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00288-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA. .

DEMANDADO: VICTORIA ELENA JIMENEZ DE RIOS Y GREGORIA JIMENEZ NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, radicada en el Despacho con el número 08-001-40-53-015-2020-00288-00, para su admisión. Sírvasse proveer. Septiembre 30 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA. contra VICTORIA ELENA JIMENEZ DE RIOS Y GREGORIA JIMENEZ NARVAEZ y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (LETRA DE CAMBIO), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 677 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA, y contra VICTORIA ELENA JIMENEZ DE RIOS Y GREGORIA JIMENEZ NARVAEZ por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L. (44.609.000.00); más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



4. Téngase al doctor CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA como endosatario judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ff239002885983c6f92a73a9e5343722f8be71cc20c0ec46c8606ed53cd1afa
Documento generado en 30/09/2020 05:30:25 p.m.